

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



S. Superintendencia  
Financiera  
de Colombia  
Radicación: 2014008423-024-000  
Fecha: 28/08/2014 12:42 PM Sec. Día: 833  
Trámite: 09-AA RECLAM. PROV. INFRAEST. Y Anexos: No -Salida  
Tipo Doc: 36-RESPUESTA FINAL E Fólios: 11  
Aplica A: - Encadenado: NO  
Remitente: 230000 Delegatura para Riesgo Solicitud:  
Destinatario: 501-1 SET - ICAP FX S.A. Teléfono: 584 02 00  
Carro: Ent: Caja: Pos: 18/02/2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1466  
(26 AGO 2014)

Por la cual se aprueban unas modificaciones al Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas - ICAPCO - DIVISAS, administrado por SET-ICAP FX S.A., relacionadas, entre otras, con la incorporación de la figura Participante Facilitador.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA SUPERVISIÓN DE RIESGOS DE MERCADOS E INTEGRIDAD (E)

En ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 7º del artículo 11.2.1.4.22. del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del parágrafo 3º del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, concordante con el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010, la entidad SET-ICAP FX S.A. está sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Que conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Resolución Externa No. 4 de 2009 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, el reglamento de los sistemas de negociación y de registro de operaciones sobre divisas, así como sus modificaciones, deben someterse a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia, previo concepto del Banco de la República.

**TERCERO:** Que de conformidad con el numeral 7º del artículo 11.2.1.4.22 del Decreto 2555 de 2010, corresponde al Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad, entre otras funciones, aprobar los reglamentos generales y operativos de los proveedores de infraestructura.

**CUARTO:** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.1.6.4. del Decreto 2555 de 2010, se entiende por proveedores de infraestructura, entre otros, a los administradores de sistemas de negociación y de registro de divisas.

1  
P

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1466

RESOLUCIÓN NÚMERO DE  
HOJA No. 2 DE 22

Por la cual se aprueban unas modificaciones al Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas - ICAPCO - DIVISAS, administrado por SET-ICAP FX S.A., relacionadas, entre otras, con la incorporación de la figura Participante Facilitador.

**QUINTO:** Que mediante comunicación identificada con el número 2013072570-014-001 del 12 de diciembre de 2013, esta Superintendencia ordenó SET-ICAP FX S.A. la suspensión de la utilización de la figura "agente facilitador", toda vez que, según lo señalado en el numeral 2.2 de la citada comunicación, "(...) una vez revisado el reglamento del Sistema ICAPCO-DIVISAS, aprobado por la Superintendencia Financiera, se encontró que dicha figura no se encuentra contemplada en el mismo, como tampoco las reglas y/o el funcionamiento de la citada figura de "agente facilitador" (...)".

Así mismo, según lo especificado en el referido numeral 2.2 de la comunicación en cita, la suspensión atrás indicada se debe mantener "(...) hasta tanto la misma se incluya en el reglamento de funcionamiento del sistema y ésta sea aprobada por este Organismo de Supervisión. Vale decir que la citada figura debe definirse claramente y se deben determinar las reglas y mecanismo de funcionamiento (...)".

**SEXTO:** Que mediante comunicación del 06 de febrero de 2014, bajo el número de radicación 2014008423, suscrita por el doctor Andrés Macaya Dávila, Representante Legal de SET-ICAP FX S.A., se informó que el Comité Técnico del Sistema, celebrado el 22 de enero de 2014, se declaró informado sobre la modificación del Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas ICAPCO-DIVISAS con el propósito de incluir la figura de Afiliado Facilitador, así como de la inclusión expresa del mecanismo de control de cupos de contraparte de los afiliados, y remitió comentarios al respecto, según quedó previsto en el Acta No. 114 de la misma fecha.

Adicionalmente, SET-ICAP FX S.A. informó que la Junta Directiva de dicha entidad, en sesión celebrada el 27 de enero de 2014, según consta en el Acta No. 079 de la misma fecha, aprobó la mencionada reforma al Reglamento.

De igual forma, se informó que dentro de la aprobación impartida por la Junta Directiva de SET-ICAP FX S.A., se autorizó a la administración de la sociedad para adelantar el trámite respectivo ante la Superintendencia Financiera de Colombia y atender los comentarios y sugerencias que eventualmente establezca ésta.

Que en virtud de lo anterior, SET-ICAP FX S.A. sometió a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia la modificación del Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas ICAPCO Divisas, administrado por dicha sociedad, con el objeto de incluir la figura del "Afiliado Facilitador" y los "Mecanismos de control de cupos de contraparte" de los afiliados a dicho Sistema. Lo anterior de acuerdo con lo solicitado por esta Superintendencia mediante oficio con número de radicación 2013072570-014-001, notificado el 26 de diciembre de 2013.

**SÉPTIMO:** Que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Externa No.04 de 2009 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, esta Superintendencia, mediante oficio del 18 de marzo de 2014 radicado bajo el número 2014008423, solicitó al Banco de la República su concepto en relación con este asunto. En respuesta, el Banco de la República,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1466

RESOLUCIÓN NÚMERO DE  
HOJA No. 3 DE 22

Por la cual se aprueban unas modificaciones al Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas - ICAPCO - DIVISAS, administrado por SET-ICAP FX S.A., relacionadas, entre otras, con la incorporación de la figura Participante Facilitador.

mediante oficio del 03 de abril de 2014, radicado bajo el mismo número, realizó una serie de sugerencias para ajustar el texto propuesto.

**OCTAVO:** Que estudiado el texto propuesto para la reforma del Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas- ICAPCO – DIVISAS, esta Superintendencia efectuó una serie de observaciones, incluyendo las sugerencias y requerimientos realizadas por el Banco de la República, las cuales fueron informados a SET-ICAP FX S.A. mediante oficios con número de radicación ya indicado, del fechas 09 de abril y 16 de julio, ambas de 2014.

**NOVENO:** Que mediante comunicaciones radicadas bajo el número 2014008423 del 21 de mayo; del 01, 04 y 25 de agosto, todas de 2014; y del 21 de agosto de 2014, los doctores Andrés Macaya Dávila o Gustavo Cely Rincón, en calidad de Representantes Legales de SET-ICAP FX S.A., dieron respuesta, respectivamente, a las observaciones realizadas por esta Superintendencia, así como a las sugerencias efectuadas por el Banco de la República y se remitió las propuestas de reforma del Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas- ICAPCO – DIVISAS.

**DÉCIMO:** Que una vez evaluadas las comunicaciones antes mencionadas, se estableció que la propuesta de modificación del Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas- ICAPCO – DIVISAS se ajusta a las normas vigentes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la modificación de los artículos 1.1.1.2., 2.1.1.2., 2.2.1.1., 2.2.1.2., 2.3.1.8. y 6.1.1.2 del Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas- ICAPCO – DIVISAS, sistema administrado por SET-ICAP FX S.A.

El texto producto de las anteriores aprobaciones se transcriben a continuación:

**"Artículo 1.1.1.2. Definiciones.-** Para efectos del presente Reglamento los siguientes términos tendrán la significación seguidamente incluida, aplicable tanto al singular como al plural de los mismos, bien se encuentren en letras mayúsculas o en minúsculas:

**Aceptación o Agresión** es la manifestación que a través del Sistema puede formular uno o varios Participantes a la Postura que otro haya hecho a través del mismo Sistema, en el sentido de estar conformes con la negociación que se propone y sus condiciones, la cual tiene el carácter de irrevocable y es divulgada por el Administrador del Sistema a todos los Participantes, de viva voz y/o a través de los Medios Verificables.

**Administrador del Sistema** es SET-ICAP FX S.A., en adelante "SET-ICAP FX".

**Agentes del Exterior** serán las sociedades del Grupo ICAP, así como aquellas sociedades que realizan operaciones de derivados sobre divisas de manera profesional

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1466 DE  
HOJA No. 4 DE 22

6.2.1.1

Por la cual se aprueban unas modificaciones al Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas - ICAPCO - DIVISAS, administrado por SET-ICAP FX S.A., relacionadas, entre otras, con la incorporación de la figura Participante Facilitador.

con los intermediarios del mercado cambiario, definidos de conformidad con las normas vigentes, que se encuentren afiliados a alguna de las sociedades del Grupo ICAP con la que el Administrador del Sistema ha suscrito un Convenio Operacional o con quienes el Administrador del Sistema haya suscrito un contrato de prestación de servicios directamente en el evento en que el Convenio Operacional termine.

**Anulación de Operaciones o Registros:** es el proceso mediante el cual, cuando por razones de error material o fallas técnicas, los participantes de una operación o registro solicitan al administrador la eliminación de dicha operación o registro del Sistema ICAPCO-Divisas.

**Boleta de Cierre de Operación** es el soporte que se genera en las estaciones de trabajo de los Participantes cada vez que se celebra y/o registra una Operación a través del ICAPCO-Divisas, en la cual se consignan, además de la especie negociada, la modalidad de la Operación, las condiciones de Precio, monto, plazo, fecha y hora de celebración y/o registro de la misma y fecha de liquidación de las Operaciones.

**Cierre de Operación** es el proceso en virtud del cual el Administrador del Sistema confirma o da por hecha una Operación, de acuerdo con el Manual de Funcionamiento del Sistema, luego de que una Postura y la correspondiente Aceptación o Agresión resultan compatibles.

**Comité Técnico del Sistema** es un cuerpo colegiado consultivo que apoya al Administrador del Sistema, y cuya integración y funciones se describen en el presente Reglamento. En todo caso, este Comité ejercerá sus funciones consultivas y de apoyo en los diferentes sistemas de negociación y registro de operaciones sobre divisas que administre SET-ICAP FX.

**Compensación** es el proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de los Participantes en las operaciones, para la entrega de moneda extranjera y la transferencia de pesos colombianos.

**Confirmación de las Operaciones** es el proceso en virtud del cual el Administrador del Sistema, en la Sesión de Negociación, confirma con las Contrapartes la información relativa a una operación celebrada a través del Sistema.

**Confirmación del Registro** es el proceso en virtud del cual el Administrador del Sistema, en la Sesión de Registro, confirma con las Contrapartes la información relativa a una operación celebrada en el Sistema, en el mercado mostrador o a través de otros sistemas de negociación, siempre y cuando al menos una de las partes sea Participante del Sistema ICAPCO-Divisas.

**Confirmación para la Compensación y Liquidación** es el proceso en virtud del cual el Administrador del Sistema transmite al Sistema de Compensación y Liquidación, la información sobre la adjudicación o Cierre de una Operación celebrada y/o registrada en el Sistema, la cual ha sido verificada de manera previa por las Contrapartes.

**Contrapartes** En relación con la Sesión de Negociación son los Participantes que Cierran una Operación; y en relación con la Sesión de Registro, son los Participantes, que hacen parte de una Operación realizada a través del ICAPCO-Divisas, o los Participantes y/o las entidades no afiliadas al Sistema que hacen parte de una Operación realizada en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación autorizado.

**Convenio Operacional** es el contrato suscrito entre el Administrador del Sistema y alguna de las sociedades pertenecientes al Grupo ICAP, en el que se establecen los

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1466

RESOLUCIÓN NÚMERO DE  
HOJA No. 5 DE 22

Por la cual se aprueban unas modificaciones al Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas - ICAPCO - DIVISAS, administrado por SET-ICAP FX S.A., relacionadas, entre otras, con la incorporación de la figura Participante Facilitador.

términos y condiciones operativas para la negociación de operaciones sobre divisas en las que una de las partes es un Agente del Exterior vinculado a tal sociedad y la otra parte es un Participante del Sistema. El Convenio Operacional no hace parte del presente Reglamento, y se encuentra disponible para la revisión y consulta de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Error Material:** consiste en un error en alguno de los datos de una operación o registro imputado en el sistema ICAPCO Divisas.

**Fecha de Cumplimiento** es el día acordado por los Participantes para cumplir las obligaciones derivadas de la negociación que realicen.

**Grupo ICAP** está conformado por las personas en las que ICAP Plc., tiene participación, poder de decisión o ejerce una influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración, en virtud de acto o negocio con la sociedad controlada o sus socios, bien sea directa o indirectamente.

**Herramienta Mirroring** es el mecanismo que permite replicar la información que se impone en un disco duro hacia otro más, ofreciendo un alto nivel de seguridad en cuanto a conservación de información.

**ICAPCO-Divisas** es el Sistema Híbrido o mixto de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas administrado por SET-ICAP FX, a través del cual las personas admitidas como Participantes por el Administrador del Sistema pueden celebrar y/o Registrar las Operaciones que se autorizan en este Reglamento.

**Liquidación** es el proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de las operaciones que se celebren y/o registren a través del Sistema, donde una parte entrega moneda extranjera y la otra entrega pesos colombianos.

**Manual de Funcionamiento del Sistema** o Manual de Funcionamiento es el documento elaborado por el Administrador del Sistema, el cual contiene las instrucciones para su manejo y operación.

**Medios Verificables** es la infraestructura electrónica que hace parte del ICAPCO Divisas y que permite a los operadores del Administrador del Sistema transmitir a los Participantes la información relativa a las Operaciones que a través del Sistema se celebran y/o registran, o aquella información de carácter público que sea pertinente para el mercado; así mismo, el Administrador del Sistema podrá, a través de éstas herramientas, recibir Posturas de compra o venta, Aceptaciones o Agresiones, y en general, las instrucciones de los Participantes durante las Sesiones de Negociación y Registro, en los términos y condiciones establecidos en este Reglamento, las Circulares o Instructivos y en el Manual de Funcionamiento. Los Medios Verificables incluirán los aplicativos de Bloomberg, Reuters, correo electrónico, y aquellas otras herramientas electrónicas que el Administrador del Sistema desarrolle internamente o que el Administrador del Sistema contrate con terceros a través de una licencia o prestación de servicios y que forman parte del ICAPCO-Divisas, para permitir la celebración y/o registro de Operaciones bajo las reglas y procedimientos para el funcionamiento y operación del Sistema previstas en el presente Reglamento, las Circulares o Instructivos y en el Manual de Funcionamiento. Los Medios Verificables en ningún caso podrán funcionar como un sistema independiente al ICAPCO - Divisas y deberán permitir la trazabilidad y conservación de la información que se ingrese y/o divulgue a través del Sistema.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1466  
RESOLUCIÓN NÚMERO DE  
HOJA No. 6 DE 22

Por la cual se aprueban unas modificaciones al Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas - ICAPCO - DIVISAS, administrado por SET-ICAP FX S.A., relacionadas, entre otras, con la incorporación de la figura Participante Facilitador.

**Modificación de Operaciones o Registros:** Es el proceso mediante el cual los participantes de una operación o registro solicitan el Administrador modificar la información de una operación o registro del sistema ICAPCO Divisas, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y las normas aplicables.

**Operación o Transacción** es el contrato sobre divisas que celebran los Participantes a través del Sistema, a través de otros sistemas de negociación sobre divisas autorizados o en el mercado mostrador, de conformidad con las normas vigentes aplicables.

**Operadores** son los Usuarios definidos como Usuarios Operadores en este artículo.

**Pantalla** es el mecanismo de visualización de las operaciones negociadas y registradas a través de la página web del ICAPCO-Divisas.

**Participante** es la persona jurídica admitida por el Administrador del Sistema para actuar en el mismo como observador o de forma activa, quienes deberán cumplir las condiciones señaladas en este Reglamento para efectos de ser calificado como tal. El Participante activo queda autorizado para formular Posturas, Aceptaciones o Agresiones, retiros, modificaciones y para realizar cotizaciones en firme a través del Sistema con el objeto de celebrar operaciones, y/o Registrar Operaciones en el Sistema ICAPCO-Divisas. Los Participantes observadores únicamente podrán disponer de la información publicada por el Sistema en Pantalla, y no podrán efectuar o Registrar Operaciones a través del Sistema.

**Participante Facilitador** es el Participante al cual el Administrador del Sistema propone, y que de manera voluntaria acepta, interponerse entre dos Contrapartes que no tienen cupo o no tienen cupo suficiente entre sí para cerrar una determinada operación, con el fin de dotar al mercado de mayor agilidad y liquidez.

Todos los Participantes podrán actuar en calidad de Participante Facilitador, siempre y cuando tenga cupo suficiente para operar con los demás Participantes.

**Persona Natural Vinculada** de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 23 de la Resolución Externa No. 4 de 2009 emitida por la Junta Directiva del Banco de la República, serán los administradores y demás funcionarios vinculados a los intermediarios del mercado cambiario, Participantes del Sistema, independientemente del tipo de relación contractual, en cuanto participen directa o indirectamente en la realización de actividades propias de la intermediación de operaciones sobre divisas y a la gestión de riesgos y control interno asociado a ésta.

**Postura** es la propuesta u ofrecimiento formulado vía telefónica o a través de los Medios Verificables por el Operador del Participante al Administrador del Sistema, divulgado viva voz y/o imputado en Pantalla por éste en el ICAPCO-Divisas, la cual contiene las condiciones bajo las cuales el Participante que la formula está dispuesto a celebrar operaciones en el Sistema. Las Posturas pueden ser de compra o de venta.

**Precio** es el valor al cual se ofrece comprar o vender las divisas negociables a través del Sistema o al que se propone realizar una Operación.

**Registrar una Operación** es inscribir en la Sesión de Registro la información de operaciones sobre divisas que el Participante dé al Administrador del Sistema vía voz o a través de los Medios Verificables, suministrando la información exigida en las normas que regulan la materia, en este Reglamento, y en los instructivos, las circulares y Manuales que emita el Administrador del Sistema.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1466

RESOLUCIÓN NÚMERO DE  
HOJA No. 7 DE 22

Por la cual se aprueban unas modificaciones al Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas - ICAPCO - DIVISAS, administrado por SET-ICAP FX S.A., relacionadas, entre otras, con la incorporación de la figura Participante Facilitador.

**Sesión de Negociación** es el período durante el cual los Participantes pueden formular Posturas y Aceptaciones y realizar Operaciones, el cual abarca desde el momento de apertura a negociación hasta la hora fijada para el cierre. Las sesiones tienen lugar en los días y el horario definidos por el Administrador del Sistema mediante circular.

**Sesión de Registro** es el período durante el cual los Participantes pueden remitir la información sobre operaciones de divisas para registro, que hayan sido celebradas a través del Sistema, de otros sistemas de negociación debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia o a través del Mercado Mostrador, el cual abarca desde el momento de apertura a registro hasta la hora fijada para el cierre. Las sesiones tienen lugar en los días y el horario definidos por el Administrador del Sistema mediante circular.

**SET-ICAP FX S.A. "SET-ICAP FX"** es el Administrador del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas denominado ICAPCO-Divisas.

**Sistema de Compensación y Liquidación** se refiere a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., y en general, a los sistemas de compensación y liquidación de divisas de que trata la Resolución Externa No. 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la desarrolle, complemente, modifique o sustituya.

**Tabla de Valores** es la información divulgada por el Administrador del Sistema a través del propio Sistema o a través de circular, boletín o reporte, en tanto sea considerado como medio idóneo para la divulgación de información, en la cual se incluye información de importancia para operar en el ICAPCO-Divisas, como, mas no limitado a la siguiente: el horario de negociación; el número de Participantes en el Sistema; el monto mínimo por Postura; el término máximo para solicitar anulaciones, y cualquier otra información relevante.

**Transmisión** es el mecanismo de difusión y divulgación de información vía telefónica o a través de un Medio Verificable de SET-ICAP FX que permita la circulación de información del Participante al Administrador del Sistema o al contrario.

**Usuarios** son las personas designadas por cada uno de los Participantes para acceder al Sistema a fin de utilizar las diferentes funcionalidades del mismo. En el Sistema existen tres tipos de perfiles de Usuario, a saber:

- **Usuario Operador** es la persona designada por cada Participante para que, a través del Sistema y con el uso de un código y una clave individual, que son personales, confidenciales e intransferibles, celebre a su nombre operaciones, registre operaciones, realice consultas y utilice otras funcionalidades autorizadas a los Operadores. Cuando el Usuario Operador realice una Operación a través del Sistema usando el sistema de voz, el operador del Administrador del Sistema verificará al inicio de la Sesión de Negociación o de la Sesión de Registro, que el Usuario Operador efectivamente haya sido autorizado previamente por el Participante. Bajo su perfil el Operador no tiene capacidad para asignar cupos de contraparte, ni fijar límites por Operador.
- **Usuario Administrador** es la persona designada por cada Participante, habilitada para, mediante el uso de un código y una clave individual, que son personales, confidenciales e intransferibles, consultar información del mercado en el Sistema, definir y modificar los cupos de contraparte y los límites por Operador, y utilizar otras funcionalidades autorizadas a este tipo de Usuario. En ningún caso podrá actuar igualmente como Usuario Operador.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1466

RESOLUCIÓN NÚMERO DE  
HOJA No. 8 DE 22

Por la cual se aprueban unas modificaciones al Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas - ICAPCO - DIVISAS, administrado por SET-ICAP FX S.A., relacionadas, entre otras, con la incorporación de la figura Participante Facilitador.

**Usuario Observador** es la persona designada por cada Participante o por una Cámara de Compensación y Liquidación de Divisas, una Cámara de Riesgo Central de Contraparte, o un sistema de compensación y liquidación de divisas debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia con la que el Administrador del Sistema ha suscrito un contrato, para acceder al Sistema con el fin de hacer seguimiento al mercado y consultar la información disponible para este tipo de usuarios, mediante el uso de un código y una clave individuales que serán personales, confidenciales e intransferibles."

(...)

**"Artículo 2.1.1.2. Parámetros Generales de Operación del ICAPCO-Divisas.-** El ICAPCO-Divisas opera bajo los siguientes parámetros generales:

1. En el Sistema sólo pueden participar las personas admitidas por el Administrador del Sistema para actuar en el mismo, previo el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.
2. Todos los Participantes pueden operar a través del ICAPCO-Divisas bajo la condición de que acepten y se comprometan a cumplir las previsiones y demás regulación contenida en el presente Reglamento, y en las circulares, Manuales e instructivos que emita el Administrador del Sistema, y en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Participantes. Dicha aceptación se hará constar en la mencionada orden de compra de servicios.
3. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público -podrá participar en el Sistema como Participante sin necesidad de suscribir una oferta de servicios y su aceptación, sin embargo se obligan a dar cumplimiento a las previsiones y demás regulaciones contenidas en el presente Reglamento, los instructivos, circulares y Manuales que emita el Administrador del Sistema.
4. Los Agentes del Exterior autorizados para realizar operaciones de derivados sobre divisas de manera profesional con los intermediarios del mercado cambiario, actuarán en el Sistema a través de la sociedad del Grupo ICAP, Participante del ICAPCO-Divisas, con la que el Administrador del Sistema ha suscrito un Convenio Operacional o directamente a través de un contrato de prestación de servicios suscrito con el Administrador del Sistema de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Los Agentes del Exterior estarán obligados a dar cumplimiento a las previsiones y demás regulaciones contenidas en el presente Reglamento, las circulares, instructivos y Manuales que emita el Administrador del Sistema.
5. Todos los Participantes pueden concurrir a las sesiones del ICAPCO-Divisas en los días y el horario definido por el Administrador del Sistema de conformidad con el presente Reglamento.
6. Los procedimientos y criterios de admisión de los Participantes al Sistema, garantizan la igualdad de condiciones a Participantes comparables, y un esquema contractual estandarizado según los tipos de servicios, niveles de acceso y jurisdicción.
7. Mediante el ICAPCO-Divisas el Administrador del Sistema Transmite a todos los Participantes, en igualdad de condiciones, tanto las Posturas como las Agresiones o Aceptaciones a las mismas, que formulen y Transmitan los

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1466

RESOLUCIÓN NÚMERO DE  
HOJA No. 9 DE 22

Por la cual se aprueban unas modificaciones al Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas - ICAPCO - DIVISAS, administrado por SET-ICAP FX S.A., relacionadas, entre otras, con la incorporación de la figura Participante Facilitador.

distintos Participantes en la negociación, de conformidad con el presente Reglamento.

8. Las Posturas y las Agresiones o Aceptaciones Transmitidas y los Precios y volúmenes de las operaciones realizadas, serán imputados oportunamente durante la Sesión de Negociación de forma electrónica en el Sistema para que todos los Participantes puedan verlas en Pantalla.
9. El Administrador del Sistema informará a los Participantes, vía voz y en Pantalla, sobre los Cierres de Operación.
10. El Sistema cuenta con mecanismos que procuran la integridad del Sistema y de la información y que, además, permiten manejar y prevenir contingencias.
11. Todas las Posturas se dirigen a todos los Participantes y nunca a un Participante en particular.
12. Difunde amplia y oportunamente, de viva voz las cotizaciones y las operaciones celebradas.
13. Los Participantes están obligados a cumplir todas las operaciones que celebren y/o registren a través del ICAPCO-Divisas, al igual que se obligan por todas las Posturas, Aceptaciones o Agresiones, modificaciones, retiros y demás información o datos que suministren para efectos del ICAPCO-Divisas, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y en las circulares que lo desarrollen.
14. Cierre de Operaciones en cuanto la Postura y su Aceptación, sean compatibles en el objeto negociado, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y en las circulares e instructivos que emita el Administrador del Sistema.
15. El sistema contempla la posibilidad de que existan uno o más Participantes Facilitadores que participen en una intención de operar, interponiéndose de manera voluntaria entre dos partes que no tienen cupo o cupo suficiente entre sí para cerrar la operación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Título V del presente Reglamento. En el caso en que un Participante facilitador no pueda cubrir el monto total de la intención inicial manifestada, se recurrirá a utilizar más de un Participante Facilitador por el volumen restante, hasta cubrir el volumen total de la intención inicial.
16. Información a los Participantes sobre cada Cierre realizado a través del Sistema y las condiciones de Compensación de las operaciones, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, siendo responsabilidad de cada Participante el revisar la información arrojada por el Sistema, de manera que el Administrador del Sistema no se hace responsable de la misma.
17. La Compensación y Liquidación de las operaciones se debe realizar directamente por los Participantes de forma bilateral o a través del Sistema de Compensación y Liquidación de divisas con el que el Administrador del Sistema ha suscrito un contrato, observando para el efecto lo dispuesto en el Reglamento del correspondiente Sistema de Compensación y Liquidación y en las disposiciones legales vigentes. Si las Operaciones no son compensadas y liquidadas a través de un Sistema de Compensación y Liquidación con los que el ha suscrito contrato, deberán ser compensadas y liquidadas mediante mecanismos bilaterales.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1466

RESOLUCIÓN NÚMERO DE  
HOJA No. 10 DE 22

2009

Por la cual se aprueban unas modificaciones al Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas - ICAPCO - DIVISAS, administrado por SET-ICAP FX S.A., relacionadas, entre otras, con la incorporación de la figura Participante Facilitador.

18. El cumplimiento de las operaciones realizadas o registradas y transmitidas para Compensación y Liquidación a un Sistema de Compensación y Liquidación a través del ICAPCO-Divisas es responsabilidad exclusiva de los Participantes, de manera que el Administrador del Sistema no es responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por éstos.
19. El Administrador del Sistema no mediará, arbitrará o dirimirá las controversias o reclamos que eventualmente surjan entre los Participantes o entre los Participantes y terceros, con ocasión o por razón de las operaciones que se celebren y/o registren a través del Sistema.
20. El Administrador del Sistema cuenta con herramientas para administrar los riesgos operacionales derivados de las negociaciones que celebren a través del mismo.
21. Ninguna modificación al Sistema empezará a regir sin que previa y oportunamente el Administrador del Sistema la haya informado a todos los Participantes.
22. El Administrador del Sistema divulga información a través de su página web o por la vía que le sea exigida, sobre la operativa del ICAPCO-Divisas, los procedimientos de transacción, los instrumentos transados, el Reglamento del Sistema y las normas de actuación que deben observar los Participantes de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX de la Resolución Externa No. 4 de 2009 emitida por la Junta Directiva del Banco de la República y aquellas disposiciones que la desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan, y demás información cuya divulgación dispongan las autoridades."

(...)

**"Artículo 2.2.1.1. Funciones del Administrador del Sistema.-** El Administrador del Sistema tiene las siguientes funciones, además de las consagradas en las disposiciones legales vigentes y en otras disposiciones de este Reglamento:

1. Introducir al presente Reglamento las modificaciones o adiciones que sean necesarias para lograr el adecuado y correcto funcionamiento del Sistema, así como el cumplimiento de los objetivos y fines del mismo y del presente Reglamento.
2. Expedir las circulares, instructivos y Manuales que complementen o desarrollen el presente Reglamento.
3. Velar porque el Sistema funcione organizada y adecuadamente y verificar que se cumplan los requisitos establecidos para su funcionamiento en las normas legales vigentes y en el Reglamento del mismo.
4. Velar por el mantenimiento de un nivel adecuado de calidad del servicio que se presta con el Sistema.
5. Evaluar y responder oportunamente las inquietudes, reclamaciones y sugerencias que en relación con el funcionamiento del Sistema presenten los Participantes.
6. Suspender temporalmente la realización y registro de operaciones en el Sistema o las Sesiones de Negociación y de Registro cuando se presenten fallas, insuficiencias o anormalidades en el funcionamiento del mismo o en los

2009

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1466

RESOLUCIÓN NÚMERO DE  
HOJA No. 11 DE 22

Por la cual se aprueban unas modificaciones al Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas - ICAPCO - DIVISAS, administrado por SET-ICAP FX S.A., relacionadas, entre otras, con la incorporación de la figura Participante Facilitador.

medios, instrumentos o mecanismos dispuestos para su operativa, que puedan llegar a afectar la celebración y registro de operaciones a través del mismo, o cuando razones de fuerza mayor o caso fortuito así lo aconsejen. En tal caso, se dará inicio de forma inmediata al procedimiento de contingencia establecido, el cual cuenta con un máximo de quince (15) minutos para proveer nuevamente el servicio; de lo contrario, se suspenderán las negociaciones y el registro. Una vez superada la anomalía se informará vía mensajería del Sistema el procedimiento a seguir para retornar a la negociación y registro como usualmente se efectúa.

7. Disponer de los recursos técnicos, operativos y administrativos para el funcionamiento del Sistema.
8. Llevar un registro de los Participantes y mantenerlo permanentemente actualizado.
9. Llevar un registro actualizado de los Usuarios autorizados.
10. Llevar y mantener actualizado un registro de los activos que pueden transarse a través del Sistema, que incluya las características e información necesaria para su correcta identificación y negociación.
11. Llevar un registro de todas las Operaciones que se realicen y/o registren a través del Sistema y de aquellas que sean transmitidas para Compensación y Liquidación a un Sistema de Compensación y Liquidación, de todas las Posturas de compra y de venta, así como de la remisión de todos los mensajes y avisos que se envíen a través del Sistema. El Administrador del Sistema mantendrá y conservará la información antes mencionada durante el término previsto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
12. Llevar y mantener un registro actualizado de todas las operaciones que se ciernen en el sistema con la intervención de uno o varios Participantes Facilitadores.
13. Requerir a los Participantes la información que estime necesaria sobre las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema.
14. Controlar la existencia de cupos de contraparte de los Participantes, antes de confirmar cualquier operación.
15. Atender todas las novedades que le sean informadas por los Participantes, respecto de la existencia o suficiencia de cupos de contraparte para cada uno de los Participantes.
16. Generar, difundir y Confirmar para la Compensación y Liquidación la información sobre las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema a los sistemas de compensación y liquidación con los cuales el Administrador del Sistema haya celebrado un contrato.
17. Calcular las obligaciones reciprocas, producto de las operaciones realizadas a través del Sistema y proporcionar la información necesaria para efectos de la Liquidación entre Participantes. En el caso en que la Liquidación se realice por un Sistema de Compensación y Liquidación, los cálculos que suministre el Administrador del Sistema a través del mismo, serán de carácter indicativo para los Participantes.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1466

RESOLUCIÓN NÚMERO DE  
HOJA No. 12 DE 22

Por la cual se aprueban unas modificaciones al Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas - ICAPCO - DIVISAS, administrado por SET-ICAP FX S.A., relacionadas, entre otras, con la incorporación de la figura Participante Facilitador.

18. Ejercer las demás funciones establecidas en las normas legales vigentes."

**"Artículo 2.2.1.2. Obligaciones del Administrador del Sistema.-** El Administrador del Sistema tiene las siguientes obligaciones, además de las consagradas en las normas legales vigentes y en otras disposiciones de este Reglamento:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, Circulares, Instructivos y Manuales que lo desarrollen, modifiquen o complementen así como garantizar su expedición y publicación.
2. Cumplir los deberes de información que le impongan las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen cambiario y el Banco de la República.
3. Comportarse, en desarrollo de su labor como Administrador del Sistema, de manera diligente y transparente.
4. Disponer de los elementos y herramientas adecuadas para desarrollar su actividad.
5. Velar por el correcto funcionamiento del Sistema.
6. Dar igualdad de trato a todos los Participantes, evitando privilegiar a unos frente a otros en relación con sus servicios.
7. Guardar estricta confidencialidad sobre toda información reservada de los Participantes y los antecedentes relacionados con las operaciones y los negocios pasados, presentes y futuros de éstos, salvo aquella información que el Administrador del Sistema deba reportar periódica o eventualmente a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Banco de la República y a los organismos de autorregulación del mercado de divisas, en relación con el Sistema y las operaciones realizadas y/o registradas a través del mismo, o que deba entregar por decisión judicial o administrativa.
8. Manejar en forma confidencial y profesional la información sobre los Participantes, incluyendo, mas no limitado a ello, la información sobre las Posturas, Aceptaciones o Agresiones, modificaciones, retiros, operaciones que se celebren y/o registren a través del Sistema y anulaciones, de manera que sólo puede revelarla en los casos en que por disposición constitucional, legal o contractual así deba hacerlo, o conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
9. Adoptar los controles necesarios para garantizar que por parte suya o de su personal no se utilice o divulgue información respecto de los Participantes, obtenida en desarrollo de su labor como Administrador del Sistema, salvo en los supuestos previstos en este Reglamento.
10. Entregar a cada Participante las claves y códigos de acceso correspondientes a los Operadores que haya designado e informado al Administrador del Sistema, así como las que correspondan a los otros Usuarios de los Participantes que tengan un nivel de acceso restringido al Sistema.
11. Proveer los medios necesarios para que los Participantes puedan reportar con protección de identidad las posibles infracciones que puedan haber cometido otros Participantes del sistema y en general cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación. El administrador informará a través de Circular los medios de los cuales dispone para tal efecto.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1466 DE  
HOJA No. 13 DE 22

Por la cual se aprueban unas modificaciones al Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas - ICAPCO - DIVISAS, administrado por SET-ICAP FX S.A., relacionadas, entre otras, con la incorporación de la figura Participante Facilitador.

12. Reportar a las autoridades competentes sobre cualquier conducta inusual en el mercado.
13. Abstenerse de tomar posición propia en las operaciones que se realicen a través del ICAPCO-Divisas.
14. Abstenerse de realizar operaciones por cuenta ajena.
15. Prestar asesoría, capacitación y asistencia técnica a los Participantes, a sus Operadores y a los demás Usuarios que así lo soliciten, en relación con el Sistema y su funcionamiento.
16. Cumplir los deberes de información que le impongan las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen cambiario y el Banco de la República, de acuerdo con la legislación vigente. Al efecto podrá convenir con dichas autoridades los mecanismos que permitan canalizar la información y facilitar la supervisión.
17. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de afiliación al Sistema.
18. Adoptar mecanismos eficaces para facilitar la Compensación y Liquidación eficiente de las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema, de conformidad con las normas vigentes.
19. Contar con mecanismos y procesos para el manejo de la información del Sistema.
20. Contar con procesos de archivo y custodia de pistas de auditoría para asegurar la trazabilidad de órdenes y operaciones que se realicen o se registren por su conducto de modo que faciliten las actividades de control y vigilancia de las entidades de supervisión y control.
21. Identificar, controlar y gestionar adecuadamente los riesgos a los que está expuesto tanto el Administrador del Sistema como el Sistema.
22. Proveer información de precio o tasas y montos sobre las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema a los proveedores de precios que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las instrucciones de carácter general que para el efecto imparta dicho organismo y en los términos y condiciones que se acuerde con tales proveedores.
23. Adoptar las medidas y procedimientos que permitan a las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen cambiario y al Banco de la República ejercer un monitoreo sobre el Sistema, así como sobre las ofertas, las cotizaciones y las operaciones celebradas y/o registradas por su conducto, y verificar el cumplimiento por parte de los Participantes de las obligaciones que les asistan en tal calidad.
24. Prestar a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Banco de la República, la colaboración que resulte necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, incluyendo el suministro de la información que estos requieran para el desarrollo y cumplimiento de tales funciones.
25. Poner a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia toda la información que conozca acerca de las posibles infracciones en que puedan

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1466  
RESOLUCIÓN NÚMERO DE  
HOJA No. 14 DE 22

Por la cual se aprueban unas modificaciones al Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas - ICAPCO - DIVISAS, administrado por SET-ICAP FX S.A., relacionadas, entre otras, con la incorporación de la figura Participante Facilitador.

haber incurrido los Participantes y, en general, cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de esa entidad.

26. Atender oportunamente las solicitudes de información que le presenten los organismos de autorregulación del mercado de divisas, relativa a las operaciones, registros, cotizaciones, mensajes o avisos que se realicen o pongan a través del Sistema, y, en general, suministrar la información que requieran dichas entidades para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones.
27. Mantener y conservar la información relativa a las operaciones, registros, cotizaciones y los mensajes o avisos que se realicen o pongan a través del Sistema, durante el término previsto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
28. Propender por la integridad, transparencia y eficiencia del mercado en el ámbito del Sistema.
29. Contar con un plan de contingencia y continuidad del negocio que permita la operación del Sistema cuando se presenten eventos que lo pudieran afectar.
30. Establecer las fechas y recursos necesarios para la ejecución de las pruebas de desempeño y funcionalidad cuando se realicen cambios en el Sistema.
31. Publicar el régimen y las políticas de tarifas del sistema.
32. Llevar un registro actualizado de los Participantes y sus operadores."

(...)

**"Artículo 2.3.1.8. Responsabilidad de los Participantes.-**Es responsabilidad exclusiva de los Participantes:

1. Permitir el acceso y actuación en el ICAPCO-Divisas, así como permitir la firma de la documentación respectiva, únicamente a las personas autorizadas para estos efectos.

Cualquier Postura, Aceptación o Agresión, modificación, retiro u Operación informada, transmitida, registrada, realizada o anulada a través del ICAPCO-Divisas, o compensada y liquidada a través del Sistema de Compensación y Liquidación de divisas con el que el Administrador del Sistema ha suscrito un contrato, así sea por una persona no facultada para el efecto, o en exceso de sus facultades, vinculará plenamente y para todos los efectos legales, la responsabilidad de los Participantes. Así mismo, se entenderán efectuadas por los Participantes las Posturas, Aceptaciones o Agresiones, modificaciones, retiros u operaciones que se formulen, celebren, registren o anulen utilizando los códigos y demás mecanismos de seguridad establecidos por el Administrador del Sistema.

2. El cumplimiento de sus obligaciones, especialmente aquellas que adquieran por razón de la celebración y/o registro de operaciones a través del ICAPCO-Divisas.
3. Cualquier uso irregular que sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos le den a los códigos y las claves de acceso al Sistema.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1466

RESOLUCIÓN NÚMERO DE  
HOJA No. 15 DE 22

Por la cual se aprueban unas modificaciones al Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas - ICAPCO - DIVISAS, administrado por SET-ICAP FX S.A., relacionadas, entre otras, con la incorporación de la figura Participante Facilitador.

4. Establecer internamente, y administrar, los cupos de contraparte asignados a cada uno de los Participantes en el Sistema.
5. Informar oportunamente al Administrador del Sistema las novedades que se presenten con respecto a los cupos de contraparte asignados internamente a cada uno de los Participantes en el Sistema, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.6:1.1 a 3.6.1.4. del presente Reglamento.

**Parágrafo primero.**- Es entendido que el Sistema en ningún caso concede o formula recomendaciones para la compra o venta de divisas, ni para la realización y/o registro de cualquier Operación, de manera que el Administrador del Sistema no garantiza a ningún Participante el resultado de las operaciones que celebre y/o registre a través del Sistema, ni de sus Posturas o Agresiones.

**Parágrafo segundo.**- Los Participantes se obligan a responder ante el Administrador del Sistema y los demás Participantes, así como frente a cualquier tercero, y a mantenerlos indemnes, por cualquier responsabilidad que se genere en contra de alguno o algunos de ellos, por razón de cualquiera de los hechos señalados en el presente artículo o de cualquier otro consagrado en este Reglamento o en la ley."

(...)

**"Artículo 6.1.1.2. Causales de Suspensión.**- Sin perjuicio de la responsabilidad de tipo contractual, civil, administrativo, penal o disciplinario que pueda surgir de los hechos seguidamente relacionados, el Presidente de SET-ICAP FX o quien haga sus veces, podrá suspender temporalmente el acceso al mismo al Participante que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando reincida en el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Manual de Funcionamiento del Sistema o en las circulares o instructivos operativos que se expidan, siempre que el Administrador del Sistema le haya advertido con anterioridad a la adopción de la medida sobre el incumplimiento de que se trate.
2. Cuando incumpla dos (2) o más operaciones, en el último año corrido.
3. Por decisión de una autoridad judicial o administrativa, o de los organismos de autorregulación, en cuyo caso la medida se aplicará por el término que defina la correspondiente autoridad.
4. Cuando el Participante sea sancionado por una autoridad competente o por un organismo de autorregulación voluntaria.
5. Cuando el Participante, sus representantes legales o apoderados, administradores o accionistas, se encuentren reportados en listas públicas de circulación internacional o locales relacionadas con delitos como lavado de activos y financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular. En este caso la suspensión se extenderá mientras el Participante, sus representantes o apoderados, administradores o accionistas, se encuentren reportados en tales listas.

**Parágrafo primero.**- En los eventos previstos en los literales 3. y 4. del presente numeral, la suspensión del servicio se extenderá por el tiempo que la autoridad o el organismo de autorregulación voluntaria competente determine.



# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1466  
RESOLUCIÓN NÚMERO DE  
HOJA No. 16 DE 22

Por la cual se aprueban unas modificaciones al Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas - ICAPCO - DIVISAS, administrado por SET-ICAP FX S.A., relacionadas, entre otras, con la incorporación de la figura Participante Facilitador.

**Parágrafo segundo.-** Si un Participante es suspendido temporalmente por algún Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, la negociación y registro de Operaciones se limitará a las Operaciones que no requieran ser Compensadas y Liquidadas a través de dicho Sistema de Compensación y Liquidación, de acuerdo con las normas vigentes aplicables."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar la renumeración de los Títulos V y VI del Libro III del Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas- ICAPCO – DIVISAS, sistema administrado por SET-ICAP FX S.A., los cuales corresponderán a los Títulos VI y VII del Libro III, respectivamente.

Adicionalmente, aprobar la modificación y renumeración de los artículos 3.5.1.1., 3.5.1.2. y 3.6.1.1. del mismo Reglamento, los cuales corresponderán a los artículos 3.6.1.1., 3.6.1.2. y 3.7.1.1., respectivamente; así como aprobar la nueva numeración del artículo 3.5.1.3., el cual corresponderá al artículo 3.6.1.3..

De igual manera, aprobar la adición del Título V del Libro III y de sus artículos 3.5.1.1., 3.5.1.2. y 3.5.1.3.; así como aprobar la adición del Título VIII del Libro III y de su artículo 3.8.1.1. al citado Reglamento.

El texto producto de las anteriores aprobaciones se transcriben a continuación:

## "TÍTULO V PARTICIPANTE FACILITADOR

**Artículo 3.5.1.1. Ámbito de aplicación.-** En el evento en que por falta de cupo y ante la intención de alguno de los participantes de cerrar una operación difundida a través de voz a un precio disponible en el mercado, el Administrador del Sistema vía voz y sin que ello se divulgue a través del Sistema a todos los demás Participantes, buscará un Participante Facilitador que tenga cupo con cada una de las partes, para que actúe como comprador de la parte que en la intención inicial tenía la posición de vendedora, e inmediatamente salga de la posición adquirida actuando como vendedor de la otra parte inicialmente involucrada en la intención como compradora.

Si el Participante Facilitador acepta la invitación que en tal sentido se le formule, el Administrador del Sistema confirmará, vía voz y a través de los medios verificables, a las partes sobre la intervención de dicho Participante Facilitador, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. Posteriormente, el Administrador del Sistema informará a las Contrapartes y al Participante Facilitador las características y condiciones de las operaciones realizadas.

Si el Participante Facilitador consultado no acepta la invitación, el Administrador del Sistema procederá a consultar con otro Participante Facilitador sobre su interés de actuar como tal en la operación respectiva. En todo caso, los Participantes entienden y aceptan que la información que reciban con ocasión de la invitación para actuar como Participantes Facilitadores es estrictamente confidencial y en consecuencia se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Si finalmente ninguno de los Participantes Facilitadores acepta actuar como tal, se procederá a informar a la parte interesada la imposibilidad de conseguir un

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1466

RESOLUCIÓN NÚMERO DE  
HOJA No. 17 DE 22

Por la cual se aprueban unas modificaciones al Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas - ICAFCO - DIVISAS, administrado por SET-ICAP FX S.A., relacionadas, entre otras, con la incorporación de la figura Participante Facilitador.

Participante Facilitador para cerrar la operación. En este caso, los Participantes inicialmente involucrados tendrán la facultad de ingresar y exponer nuevamente al mercado las posturas de la operación inicialmente propuesta.

**Parágrafo:** La intervención del Participante Facilitador se encuentra exclusivamente circunscrita a aquellos casos en los cuales dos Participantes del Sistema, previo a la agresión, manifiestan su intención de cerrar la operación a un precio existente en el mercado en un determinado momento, pero por inexistencia o insuficiencia del cupo no podrían llevar a término dicha operación sin la intervención del participante facilitador.

**Artículo 3.5.1.2. Reglas para el Cierre de Operaciones con Participantes Facilitadores.**- Para efectos del Cierre de Operaciones en las que deba acudirse a un Participante Facilitador deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El Administrador del Sistema invitará a uno o varios Participantes del Sistema para actuar en calidad de Participantes Facilitadores y cada Participante podrá voluntaria y libremente decidir si actúa o no como Participante Facilitador en una determinada operación.
2. Una vez aceptada la invitación que en tal sentido le formule el Administrador del Sistema, las operaciones en las que participe en su condición de Participante Facilitador se sujetan en todo a lo dispuesto en el Reglamento, incluyendo las consecuencias derivadas de su eventual incumplimiento.
3. El Participante Facilitador, de manera voluntaria y con el fin de dotar al mercado de mayor agilidad y liquidez, acepta interponerse en la operación entre dos partes que, una vez manifestada la intención de operar en el Sistema al nivel indicado e informados que la operación no puede cumplirse entre ellos por cuanto no se tienen cupo o el cupo asignado es insuficiente, actúa como comprador de la parte que en la operación inicial tenía la posición de vendedora, para simultáneamente salir de la posición adquirida y actuar como vendedor del otro Participante como parte inicial.
4. El Participante que acepte actuar como Participante Facilitador quedará obligado a cumplir la operación tanto por la compra como por la venta, sin que pueda negarse a participar o a cumplir una parte de la misma una vez sea confirmada y registrada la operación.
5. En los casos en que un Participante Facilitador no sea suficiente para cubrir una operación, el administrador procederá a invitar a un nuevo Participante Facilitador para que participe por el monto remanente no cubierto por el primer Participante Facilitador hasta completar el monto de la misma. Si, a pesar de recurrir a uno o varios Participantes Facilitadores, éstos no pudieren cubrir el monto total de la operación inicialmente considerada, dicha transacción quedará confirmada por el monto parcial cubierto y finalizará la negociación. En todo caso, los participantes podrán manifestar su deseo de continuar exponiendo su interés al resto del mercado por el monto restante no cubierto por los Participantes Facilitadores.
6. El Administrador del Sistema mantendrá en estricta reserva el nombre de las partes iniciales de la operación en la cual vaya a intervenir el Participante Facilitador, así como el nombre de quien vaya a actuar como tal. Solamente podrá revelar la identidad de las partes una vez sea aceptada la invitación por parte del Participante Facilitador para actuar como tal.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1466

RESOLUCIÓN NÚMERO DE  
HOJA No. 18 DE 22

370

Por la cual se aprueban unas modificaciones al Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas - ICAPCO - DIVISAS, administrado por SET-ICAP FX S.A., relacionadas, entre otras, con la incorporación de la figura Participante Facilitador.

7. La actuación del Participante Facilitador únicamente podrá darse en la misma sesión de negociación en la cual se hayan formulado la postura y, la aceptación que por falta de cupo no pueda dar lugar al cierre de operación.
8. La modificación o anulación de operaciones y/o registros en las cuales haya intervenido un Participante Facilitador estarán sujetas a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema y en particular, a lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 expedida por el Banco de la República.
9. En cualquier momento el Participante Facilitador podrá informar al Administrador su intención de no continuar actuando como tal en el Sistema.
10. La actuación del Participante Facilitador será gratuita y únicamente podrá darse en la misma sesión de negociación en la cual se hayan formulado las Posturas y la Aceptaciones correspondientes.

**Parágrafo primero:** Todas las operaciones que se cierren con la actuación de un Participante Facilitador se informarán al mercado indicando la participación de éste.

Lo anterior, sin perjuicio de que las estadísticas generadas por el Sistema y los reportes que el Administrador del Sistema deba enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia, a los organismos de autorregulación del mercado y a las demás autoridades competentes de acuerdo con las leyes aplicables, contengan la totalidad de las operaciones celebradas, indicando en cuáles de ellas ha intervenido un Participante Facilitador.

**Parágrafo segundo:** En aquellos casos en los cuales el Participante no informe oportunamente al Administrador las novedades sobre sus cupos de contraparte, puede presentarse una excepción a lo establecido en el numeral sexto del presente artículo. Dicha excepción se puede presentar si el Administrador llama a cierto participante interesado en actuar como Participante Facilitador, este acepta actuar como tal, pero cuando conoce las partes identifica que no tiene cupo o cupo suficiente con alguna de estas.

En este caso el Administrador procederá a buscar un nuevo participante interesado en actuar como Participante Facilitador. Los procedimientos operativos para casos de reporte extemporáneo de cupos serán informados por el Administrador en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 3.6.1.1.

## Artículo 3.5.1.3. Selección de un Participante Facilitador

Para seleccionar los Participantes que el Administrador del Sistema pretende utilizar como Participantes Facilitadores, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que el participante invitado haya manifestado previamente su interés por actuar eventualmente como Participante Facilitador en alguna operación.
- b) Que el volumen histórico transado por el participante invitado se ajuste al tamaño de la operación.
- c) Que el Participante invitado tenga cupo con las partes que manifiesten su intención de cerrar la operación.
- d) Que el Participante invitado para actuar como Participante Facilitador acepte la invitación.

d  
R

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1466  
RESOLUCIÓN NÚMERO DE  
HOJA No. 19 DE 22

Por la cual se aprueban unas modificaciones al Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas - ICAPCO - DIVISAS, administrado por SET-ICAP FX S.A., relacionadas, entre otras, con la incorporación de la figura Participante Facilitador.

- e) Se preferirá para la selección inicial de los Participantes Facilitadores aquellas entidades con un mayor volumen histórico de negociación.

## TÍTULO VI DE LOS CUPOS DE CONTRAPARTE Y LÍMITES POR OPERADOR

**Artículo 3.6.1.1. De los Cupos y Límites.** Cada Participante informará al Administrador vía voz y/o por escrito sus cupos de contraparte individuales y límites por operador. Estos cupos y límites son utilizados por el administrador como criterio para la celebración de operaciones entre los participantes al inicio y durante la Sesión de Negociación y Registro.

Los cupos de contraparte podrán ser modificados discrecionalmente por los Participantes. Sin embargo, las modificaciones que se informen al Administrador del Sistema únicamente tendrán efectos hacia el futuro, a partir del momento en que los nuevos cupos sean efectivamente informados. El Administrador informará a través de Circular el procedimiento operativo para fijar cupos y límites.

La Administración de cupos dentro del sistema de negociación y registro se basa en un método de control cualitativo en el cual cada participante define aquellos participantes que admitirá o no como contrapartes y se actualiza de acuerdo con las novedades informadas por los mismos.

Siempre que se realice una agresión, se verificará con las partes que estas tengan cupo disponible para realizar la operación con todas las condiciones inicialmente expuestas. En el caso que las contrapartes cuenten con el cupo disponible para perfeccionar esta agresión, se da por hecha la operación y finalizada la negociación.

Parágrafo: el administrador publicará a través de circular los procedimientos operativos que se apliquen en aquellos casos en los cuales se presente un reporte extemporáneo de cupos de contraparte por parte de los participantes.

**Artículo 3.6.1.2. Del Cupo de Contraparte.-** Cada Participante determinará tanto los Participantes que admitirá como Contraparte así como aquellos que no admitirá para cada modalidad de operación y los informa al administrador.

**Artículo 3.6.1.3. Del Límite por Operador.-** Dado que el límite por Operador no se afecta en forma automática cuando el Operador vía voz o haciendo uso de los Medios Verificables acude al Administrador del Sistema para la celebración de una Operación, es entendido que el Participante es responsable de que sus Operadores estén dando órdenes que se ajusten a los límites por él establecidos.

**Artículo 3.6.1.4. Control de cupos de contraparte.-** Cada Participante deberá informar vía voz y/o por escrito al Administrador del Sistema las novedades con respecto a la existencia, suficiencia y/o ausencia de cupo de contraparte respecto de los demás Participantes producto de las operaciones realizadas. El control de cupos de contraparte estará sujeto a las siguientes disposiciones generales:

- El participante informará al Administrador en aquellos casos que exista alguna novedad con respecto a los cupos de contraparte de cada entidad.
- El Administrador del sistema guardará la información recibida de los participantes sobre los cupos de contraparte, así como las novedades informadas por estos

*a*

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1466  
RESOLUCIÓN NÚMERO DE  
HOJA No. 20 DE 22

381

Por la cual se aprueban unas modificaciones al Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas - ICAPCO - DIVISAS, administrado por SET-ICAP FX S.A., relacionadas, entre otras, con la incorporación de la figura Participante Facilitador.

- c) El cierre de cualquier operación queda sujeto a la confirmación de la existencia de cupo entre las contrapartes correspondientes por parte del Administrador.

**Parágrafo:** el Administrador del sistema ICAPCO Divisas informará a todos sus participantes a través de sus mecanismos de difusión, las restricciones de cupos de contraparte, basándose en la información oportunamente reportada de acuerdo con el literal b del presente artículo, evitando que las posturas sean agredidas entre contrapartes con cupos de operación insuficiente. Los mecanismos de difusión utilizados por el Administrador para este efecto serán informados a los participantes del Sistema mediante Circular.

## TÍTULO VII ANULACIÓN DE LAS OPERACIONES Y DE LOS REGISTRO DE OPERACIONES

**Artículo 3.7.1.1. Requisitos para la Anulación de Operaciones y Registros de Operaciones.-** Las operaciones que sean celebradas y/o registradas a través del ICAPCO-Divisas pueden ser anuladas de conformidad con las siguientes reglas:

1. Sólo se podrán anular operaciones y registros debido a error material, fallas técnicas y otras de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables vigentes.
2. En la Sesión de Negociación, las operaciones se podrán anular durante los quince (15) minutos siguientes a su Confirmación, a solicitud de los Participantes involucrados en la respectiva Operación. Transcurrido dicho término no procederá la anulación de la correspondiente Operación.
3. En la Sesión de Registro, los registros de Operaciones se podrán anular durante los quince (15) minutos siguientes a su Confirmación, a solicitud de los Participantes involucrados en la respectiva Operación. Transcurrido dicho término no procederá la anulación de la correspondiente Operación
4. Toda anulación debe ser exclusivamente tramitada a través del Sistema de acuerdo con el procedimiento establecido mediante Circular, a fin de que la información relativa a la misma pueda ser conocida por todos los Participantes y de ello se deje constancia en los correspondientes archivos de registro.
5. Cada uno de los Participantes intervenientes en la Operación o registro debe autorizar su anulación, por intermedio de un representante legal o de un Operador que haya sido previamente acreditado ante el Administrador del Sistema para actuar como tal en nombre del respectivo Participante. Dicho representante u Operador solicitará al Administrador del Sistema que anule la Operación.
6. Una vez el Administrador del Sistema recibe la solicitud de ambos Participantes procederá a anular la Operación o el registro. Si una de las partes de la Operación es un no Participante del Sistema, el Administrador del Sistema procederá a la anulación del registro una vez reciba la solicitud del Participante.
7. Anulada la Operación o el registro, las operaciones o registros afectados por ella se identificarán como tal ante todos los Participantes y Usuarios del Sistema, y no se tendrán en cuenta para efectos de las estadísticas del libro de cierres. En todo caso, los Participantes, sus Operadores, Usuarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos quedan obligados a no utilizar la Boleta de Cierre de la Operación o a anularla, si la hubieren impreso.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1466

RESOLUCIÓN NÚMERO DE  
HOJA No. 21 DE 22

Por la cual se aprueban unas modificaciones al Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas - ICAPCO - DIVISAS, administrado por SET-ICAP FX S.A., relacionadas, entre otras, con la incorporación de la figura Participante Facilitador.

8. Si la Operación ha sido enviada a Compensación y Liquidación en un Sistema de Compensación y Liquidación con el que el Administrador del Sistema ha suscrito un contrato, se deberán tramitar la anulación, corrección o modificación de la Operación, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, circulares, instructivos y manuales del Sistema de Compensación y Liquidación correspondiente, y demás normas vigentes aplicables.
9. El Sistema ICAPCO-Divisas mantendrá y conservará la información relativa a las operaciones que se negocien y/o registren a través del mismo. Adicionalmente, se mantendrá un archivo de las operaciones que fueron anuladas y de los registros de operaciones que fueron anulados.
10. El Administrador informará a través de Circular cualquier procedimiento operativo en relación con la anulación de operaciones o registros.

## TÍTULO VIII

### MODIFICACIÓN DE LOS REGISTROS DE OPERACIONES EN EL SISTEMA ICAPCO DIVISAS

**Artículo 3.8.1.1. Requisitos para la modificación de los Registros de Operaciones.** - Las operaciones que sean celebradas y/o registradas a través del ICAPCO-Divisas pueden ser modificadas de conformidad con las siguientes reglas:

1. En la Sesión de Registro, los registros de operaciones se podrán modificar durante el horario establecido para dicha sesión, una vez el mismo ha sido confirmado y previo a que éste sea enviado para su compensación y liquidación si hay lugar a ello. La modificación del registro procede a solicitud de los Participantes involucrados en la respectiva operación, atendiendo razones como error material, errores de digitación, fallas técnicas u otras. Toda modificación del Registro de una Operación debe ser exclusivamente tramitada a través del Sistema, con el fin de dejar constancia en los correspondientes archivos del mismo.
2. El administrador informará a través de circular el procedimiento operativo para realizar modificaciones."

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente autorización se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables a las operaciones celebradas entre residentes con agentes del exterior y demás normas contenidas en el régimen cambiario.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente autorización se concede sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a SET-ICAP FX S.A., como administrador del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas- ICAPCO - DIVISAS. En consecuencia, los cambios autorizados no implican aprobación sobre el adecuado funcionamiento de este sistema, ni sobre las decisiones que adopte dicha entidad como administrador del mismo, así como tampoco sobre la plataforma tecnológica y de comunicaciones sobre la cual opera.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de SET-ICAP FX S.A., acto en el cual deberá

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1466  
RESOLUCIÓN NÚMERO DE  
HOJA No. 22 DE 22

Por la cual se aprueban unas modificaciones al Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas - ICAPCO - DIVISAS, administrado por SET-ICAP FX S.A., relacionadas, entre otras, con la incorporación de la figura Participante Facilitador.

entregársele copia de la misma y advertir que contra ella procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, SET-ICAP FX S.A. deberá publicar el texto del reglamento aprobado mediante la presente resolución y con la misma oportunidad, remitir el texto del Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas- ICAPCO – DIVISAS al Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 3.1 de la Circular Externa 023 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 AGO 2014

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA SUPERVISIÓN DE RIESGOS DE MERCADOS E INTEGRIDAD (E)

  
CIRO ARTURO VELASCO VILLARREAL

Notificar a: Andrés Macaya Dávila  
Representante Legal  
SET-ICAP FX S.A.  
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 12  
Bogotá, D.C.

230000  
Lucía Cuevas Cordi   
Entidad: 501-01 SET-ICAP FX S.A.  
Radicación No.: 2014008423

 Superintendencia  
Financiera de Colombia  
Grupo de Correspondencia

DOCUMENTO ORIGINAL  
RETIRO POR: ludac  
26 Ago 2014 12:45 AM